

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, a través de la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco , construir el Stadiúm de la Liga Provincial de Fútbol de la ciudad de Yacuiba, en el inmueble de la Liga Provincial de Fútbol, que se encuentra registrado en la Partida 93 del Libro Primero de la Provincia Gran Chaco, inscrito al Folio 99 del segundo anotador, corresponde a la Escritura Pública N° 258/74; con una superficie de 45.000 m2, que colinda por el Norte con la calle Siles Zuazo, al Sud con la Propiedad de la Sra. Carmen Barroso, al Este con la calle Santa Cruz y al Oeste con la calle Ballivián.

ARTICULO 2.- La Prefectura del Departamento de Tarija y la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco, quedan facultadas al estricto cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Rosario Quiroga Morales.